



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La excedencia voluntaria

El trabajador con al menos una **antigüedad en la empresa de un año** tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por **un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años**. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Nada dice la Ley sobre el tipo de contrato, por lo tanto, teóricamente, lo pueden solicitar **tanto los trabajadores con contrato indefinido, como los que tengan un contrato temporal**, sin embargo, por la duración, será muy difícil en la práctica que un trabajador con un contrato temporal solicite la excedencia, aun cuando su contrato dure más de 4 meses, el tiempo mínimo de la excedencia, si está pendiente de la renovación de su contrato temporal o que le hagan fijo, exigiéndole una excedencia al empresario no parece que sea lo más aconsejable. Aunque, como veremos, en extinción, si lo hiciera y luego el empresario no le renueva el contrato temporal podría ser un **indicio de vulneración del derecho a la indemnidad del trabajador**. Es decir, que el empresario no le ha renovado el contrato como **represalia por haber ejercido un derecho laboral** que le reconoce el ET.

La excedencia voluntaria no es causal, es decir, no hay una causa prevista en la Ley que debe sobrevenir para que la pueda solicitar ...